

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1385. Madrid, Sábado 12 de Junio. Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### REAL DECRETO.

Habiendo regresado el Ministro de Estado y Ultramar de su viaje á los puertos de Alicante y Valencia, Vengo en disponer que el Ministro de Gracia y Justicia cese en el despacho de los negocios de Ultramar, de que estaba interinamente encargado.

Dado en Aranjuez á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Acisclo Miranda, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle vocal del Consejo de Sanidad, en la vacante que resulta por defunción de don Victor Tomás Muro, Agente consular.

Dado en Aranjuez á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Direccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de Juan Antonio Molina Torrijos, quinto por el cupo de Caraceniella en el reemplazo ordinario de 1856, del cual resulta: que dicho quinto fué incluido en el alistamiento del expresado pueblo de Caraceniella, en esa provincia, y en el de Baeza, de la de Jaen; que entablada la competencia entre las respectivas Diputaciones provinciales, se decidió, por Real orden de 28 de febrero de 1857, á favor de la de Cuenca; que reclamado Molina por el Ayuntamiento de Caraceniella, en virtud de esta resolucioin, acudió en varias instancias á este Ministerio, manifestando que, hallándose en Baeza al verificarse la declaracion de soldado, fué tallado en dicha ciudad el dia 14 de abril de 1856, resultando corto de talla, por cuya razon solicitaba que no se le sujetase á nueva medicion, dándose por válida la practicada en Baeza; que no habiéndose presentado dicho mozo en Caraceniella, el Ayuntamiento de este pueblo lo declaró prófugo, y que despues de varias diligencias ingresó en Caja en este corte el dia 7 de julio de 1857, habiendo sido tallado y reconocido útil para el servicio. En vista de todos estos antecedentes y de los arts. 73, 89, 91 y 136 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que las reclamaciones de Torrijos no han sido interpuestas en el tiempo y forma que la ley determina:

Considerando que la talla del mismo, verificada en Baeza, no puede producir efecto

alguno legal desde el momento que fué excluido del alistamiento de dicha ciudad, siendo nula por la falta de citacion de los mozos interesados, que son los Caraceniella, á quienes no se puede privar el derecho que la ley les concede de prescinar aquel acto:

Considerando, por último, de la ley, al excluir á los cortos de talla, no ja el dia á que se ha de atender para la aplicacion de este precepto, como lo señala respecto á otra clase de excepciones, siendo muy frecuente, cuando se trata de mozos ausentes, y en otros varios casos, que la ediccion se practique mucho tiempo despues del dia señalado para la declaracion de soldados:

S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido desestimar las instancias del referido Molina, y mandar que continúe su servicio en el ejército, pero alzándole la nota de prófugo, en atencion á las graves faltas que se notan en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caraceniella, para hacer esta declaracion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

Habiéndose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra los inconvenientes que resultan para el buen servicio de la escasez de datos que se nota con frecuencia en las comunicaciones que los Consejos provinciales dirigen á los Jefes y Autoridades militares, reclamando la baja de quintos que se hallan en las filas, certificados de existencia de los que sirven en los cuerpos de Ultramar y otros documentos análogos; S. M. la Reina (Q. D. G.), con el fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones siempre perjudiciales, á que esto da lugar, se ha dignado resolver que, al estenderse dichas comunicaciones, se cuide de expresaren ellas con toda claridad el nombre y apellidos paterno y materno del quinto y los de sus padres; el pueblo de su naturaleza, especificando en las provincias del Norte el lugar, parroquia y concejo; el reemplazo en que haya sido declarado soldado y el cupo por el cual cubra plaza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de José Ramon Serrano Andreu, quinto por el cupo de Purchena en el reemplazo del año último, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia, en que declaró exento del servicio militar á don Leopoldo Saavedra, quinto por los propios cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido acerca del asunto el siguiente dictamen:

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley vigente de reemplazos preceptúa sean alista-

dos todos los mozos que se hallen en alguno de los casos que se señala, sin mas excepcion que la de aquellos á quienes hábiles cabido ya la suerte de soldados, y los que pertenecieren á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada.

Asimismo, segun el párrafo sexto del artículo 74, son exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados, entre otros, los alumnos de academias y colegios militares; pero si estos antes de cumplir los 30 años dejáren de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados, abandonando la carrera militar, quedarán obligados á servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que prefiija el art. 12.

Estas disposiciones son bien claras, cuando se trata de un mozo que era ya Oficial al verificarse el alistamiento, ó se hallaba en algun colegio ó academia militar al hacerse la declaracion de soldados; pero no cuando acontece como en el caso de don Leopoldo Saavedra, que era paisano al verificarse el alistamiento de Purchena el 10 de febrero de 1857, pues dicho mozo ha obtenido un empleo de Subteniente de infanteria por gracia especial y en Real resolucioin de 22 del mismo mes y año.

Surge, pues, aqui la dificultad de no serle aplicable la disposicioin del párrafo cuarto del art. 38, pues como paisano que era el dia en que se verificó el alistamiento, no hay duda de que fué bien alistado; ni tampoco parece puede aplicarsele la del párrafo sexto de que se ha hecho mérito, porque como no se hallaba al tiempo de la declaracion de soldados de alumno en ningun colegio ó academia militar, no podia ser recibido á cuenta del cupo como comprendido en dicho párrafo sexto.

Esto, unido á que las Secciones no encuentran artículo alguno que resuelva este caso, las hace mirarlo como no previsto por la ley y necesario que se adopte en él una resolucioin que sirva de regla general para los que de su clase puedan ocurrir.

Pasan, pues, las Secciones á proponer la que en su concepto es mas arreglada á justicia.

Don Leopoldo Saavedra, como ya se ha indicado, era paisano al verificarse el alistamiento, y despues de alistado es cuando ha obtenido el empleo de Subteniente de infanteria por gracia especial; mas este acto no creen las Secciones que debe privar al pueblo de Purchena del derecho que tenia á contar con este mozo para pagar su contribucion de sangre, ó sea para llenar su contingente, y mucho menos refluendo en perjuicio de un tercero que hoy se ve obligado á cubrir la plaza que Saavedra deberia cubrir por el número que en suerte le ha tocado.

Don Leopoldo Saavedra, que al verificarse el alistamiento era un paisano, y por lo tanto es innegable que fué bien alistado, debe considerarse hoy como un mozo que ha septado plaza voluntariamente, y asimilándosele á los de que habla el art. 2.º de la ley, cubrir plaza por el cupo de su pueblo.

Pero como, aunque haya sido por gracia especial, es lo cierto que se encuentra en la categoria de Oficial del ejército, de la cual no puede despojarsele soló porque la suerte le haya tocado, á semejanza de lo que dispone para los Cadetes el párrafo sexto del

art. 74, debe seguir en las filas con su categoria de Oficial y ser declarado exento, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de Purchena.

Ademas de las razones que quedan manifestadas, se fundan las Secciones para proponer esta resolucioin, en que don Leopoldo Saavedra puede acaso salir del servicio cuando por el corto tiempo que lleva quede otra vez reducido á la condicion de mero paisano; y asi como á los Cadetes que dejan de pertenecer al colegio ó academia en que se hallaban al ser exceptuados y abandonan la carrera militar se les obliga á servir el tiempo que les falte hasta completar los ocho años que la ley prefiija en el art. 12, porque los Cadetes no están exentos de ser alistados, asi tambien debe obligarse á un individuo que, aunque Oficial al tocarse la suerte, fué bien alistado y podrá abandonar la carrera militar sin haber servido ocho años.

Podrá objetarse tal vez á la razon últimamente indicada que, lo mismo que don Leopoldo Saavedra, puede salir del servicio llevando corto tiempo y quedar reducido á la condicion de mero paisano cualquiera otro Oficial de los que habla el párrafo cuarto del art. 38; pero es necesario tener presente que entre estos y Saavedra no hay identidad de casos.

Si un individuo no fué incluido en el alistamiento porque al verificarse esta operacion era Oficial del ejército y abandona la carrera militar y queda de paisano antes de cumplir los ocho años de servicio y 25 de edad, será alistado con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley, é irá á servir en la taca la suerte de soldado, pero si don Leopoldo Saavedra fuese quien la abandonase sin haber cumplido los ocho años de servicio y 25 de edad y lo alistaran, citaría en su apoyo, para que le escluyesen ó para que le exceptuaran, el párrafo quinto del art. 45, ó el art. 75 de la ley, á no ser que se le declarase ahora indebidamente alistado en 1857, lo creen las Secciones, como ya han indicado, que no puede hacerse; pues siendo paisano el dia en que se verificó el alistamiento de dicho año, no puede negarse que fué bien alistado.

Resumiendo, pues, su opinion, las Secciones creen debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Almería, y que don Leopoldo Saavedra debe ser exento del servicio, pero admitido á cuenta del cupo de Purchena, á semejanza y con las mismas condiciones que dispone el párrafo sexto del art. 74 para los alumnos de academias y colegios militares, dándose por consiguiente de baja al número que corresponda, y que para dictar una medida que pueda servir de regla general en casos análogos, bastará declarar que los mozos incluidos en el alistamiento con arreglo á la ley, y que posteriormente obtienen el empleo de Oficial del ejército por gracia especial, en iguales circunstancias que los alumnos de las academias y colegios militares, y comprendidos, por tanto, en el párrafo sexto del artículo 74 de la ley vigente.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el precedente dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para que les sirva de regla en casos aná-

logos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1858.—El Subsecretario Juan de la Cruz Osés.—Señor Gobernador de la provincia de Avila.

# Real Orden

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les den las facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religión, y conformándose con el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, yo he dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religión, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por eclesiásticos con pensión del Estado. Y solo en el caso de que los sea absolutamente im-

posible hallar individuos de esta clase en la diócesis respectivas, con facultades para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religión, y en los demas puntos.

2.º Los RR. Prelados darán cuenta á este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida constancia de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido por esta circular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE ESTADO

Por Real decreto de 12 de diciembre último se dignó la Reina nombrar al M. R. Padre Fr. Francisco Miró, religioso agustino calzado de la misión de Asia, para la Iglesia y Obispado de Nueva Segovia, en las islas Filipinas, vacante por fallecimiento de don Fray Vicente Berreiro.

Y habiendo aceptado, en su nombre y con poder bastante, el Comisario Procurador de la misión referida, ha mandado S. M. expedir sus Reales cédulas de Gobierno, ruego y encargo, y que se practiquen las diligencias oportunas para la presentación de aquel á la Santa Sede.

El Gobernador Capitán general de Puerto-Rico participó, con fecha 13 del mayo próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que el estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Las escampavias Santiago y Aurora, la primera de la seccion de guarda-costas de las Baleares, y la segunda del apostadero de Algeciras y el falucho Golondrina, de este último apostadero, aprehendieron en los dias 8, 26 y 27 del mes próximo pasado en sus respectivos distritos; el primer buque un laúd que encontró varado con 37 bultos de tabaco de pota y ocho carachines del de Brasil; el segundo una barquilla con dos remos y siete bultos de tabaco, y el tercero otra barquilla con dos remos, timon y caña, 18 sacos de sal, tres bultos de generos y uno de tabaco.

## MINISTERIO DE MARINA

Guarda-costas.

Las escampavias Santiago y Aurora, la primera de la seccion de guarda-costas de las Baleares, y la segunda del apostadero de Algeciras y el falucho Golondrina, de este último apostadero, aprehendieron en los dias 8, 26 y 27 del mes próximo pasado en sus respectivos distritos; el primer buque un laúd que encontró varado con 37 bultos de tabaco de pota y ocho carachines del de Brasil; el segundo una barquilla con dos remos y siete bultos de tabaco, y el tercero otra barquilla con dos remos, timon y caña, 18 sacos de sal, tres bultos de generos y uno de tabaco.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 16.—Número 318.—Cria caballería.

Con esta fecha he concedido autorización al Excmo. señor Marqués de Alcañices, para que abra parada pública en la villa de Algete, compuesta de los sementales que se expresan á continuación, mediante á que estos reúnan las circunstancias de sanidad y buena formacion que se exigen por las Reales disposiciones que rigen sobre el particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia cuiden de dar publicidad de este anuncio, para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.—Madrid 9 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Reservados los caballos padres destinados á la cria del Excmo. señor marqués de Alcañices en la villa de Algete.

1.º Macho, raza española, entero, diez años, siete cuartas y siete dedos, pelo castaño oscuro, dorado á fuego en las axilas y bragas, hierro una T y L entrelazadas con una irona y en la mandíbula inferior izquierda una V.

2.º Condino, raza española, entero, seis años, siete cuartas y once dedos, pelo castaño encendido, hierro A y B entrelazadas con una V en la mandíbula inferior izquierda una Y.

3.º Roso, raza española, entero, doce años, siete cuartas y siete dedos, pelo castaño muy negro, dorado á fuego en las axilas y bragas, hierro una T y L entrelazadas con una irona y en la mandíbula inferior izquierda una V.

4.º Jaca, raza inglesa, entero, diez años, siete cuartas y diez y siete dedos, pelo alazán con lucero y cordón perdidido, cicatrices con de vagagatorio en la caña y manijilla de la extremidad derecha anterior.

Encarga á los dependientes de este gobierno, ritiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una mula de jasegas que se expresan al final de esta circular, que en la madrugada de hoy ha sido robada en las heras del pueblo de Carabanchi Alto.—En el caso de lograr su hallazgo, será conducida á esta dependencia con la persona en cuyo poder se encuentre. Madrid 11 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas de la caballería á que se refiere la circular anterior.

Edad de cinco á seis años, alzada dos dedos sobre la marca, mohina, una cicatriz en la baba izquierda, lobada en el cuello, y donde cae la lomera, limpia de remos y en los costillares algunas señales del castigo con vara.

Negociado 18.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y dems dependientes de mi autoridad en la misa, procedan con la mayor actividad á labusca y captura de Valentín Borrás, vecino de Maella, y Manuela Almidavar, los cuales han sido sentenciados en rebeldia á la pena de muerte por dos homicidios alevosos y premeditados que cometieron en las personas de Gervasio Diago y Mariano Molina, conseguida la cual serán puestos inmediatamente á mi disposicion. Madrid 11 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 5.—Ayuntamientos.

Por renuncia let que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo de 3,100 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 10 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero y habitaciones de don Antonio Balcara, don José María Villar y don Julian Lanzarot, empleados que fueron en la distinguida Administracion de Rentas unidas de esta provincia, se cita por medio de este anuncio á los señores que sean dueños de los bienes de dichos señores, para que si no hallarse en esta corte, tengan á bien dirigirse de oficio, manifestando el punto y señas de su residencia, para comunicales lo que les corresponde sobre el indicado asunto. Madrid 8 de junio de 1858.—Demetrio Astudillo.

de don Antonio Balcara, don José María Villar y don Julian Lanzarot, empleados que fueron en la distinguida Administracion de Rentas unidas de esta provincia, se cita por medio de este anuncio á los señores que sean dueños de los bienes de dichos señores, para que si no hallarse en esta corte, tengan á bien dirigirse de oficio, manifestando el punto y señas de su residencia, para comunicales lo que les corresponde sobre el indicado asunto. Madrid 8 de junio de 1858.—Demetrio Astudillo.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por el término de dos años, la adquisicion de los botes de hoja de lata necesarios para los tabacos picados en las provincias de la Península.

1.º El contrato empezará á regir desde el dia en que S. M. lo apruebe, y terminará en el que se cumplan los dos años de su duracion.

2.º Los efectos que se subastan consisten en botes de hoja de lata dulce, emplomada mate, de buena calidad, de forma eliptica, exacta mente iguales á los modelos que habrá de manifestarse en el acto del remate. El grueso de la plancha dos puntos próximamente, ó sea 30 centésimos de milímetro; y las dimensiones de los botes las siguientes: el mayor tiene 14 centímetros, 6 milímetros de altura de fondo; la circunferencia de la elipse 39 centímetros, 1 milímetro, y está estará formada por dos círculos, cuyo radio sea de 5 centímetros, 1 milímetro y la distancia de centros 4 centímetros, 1 milímetro. La tapa de igual figura con los aumentos fraccionales relativos á la elipse, según el espesor de la lata, tendrá un encaje sobre el bote de 2 centímetros, 1 milímetro. El menor tiene 11 centímetros de altura de fondo; la elipse 33 centímetros 8 milímetros de circunferencia, resultando de dos círculos, cuyo radio es de 4 centímetros, 6 milímetros y la distancia de centros 2 con 8. La tapa tendrá de encaje sobre el bote 2 centímetros 1 milímetro. El bote mayor es de la cabida de una libra y de media el más pequeño, cuya denominacion será la que se use para los pedidos que se hagan al contratista, admitiéndose únicamente los que contengan las dimensiones y calidades anteriormente designadas, y los fondos, tapas, encajes, así como las hojas que proyectan la circunferencia y altura, consten de una sola pieza.

3.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas Estancadas empezará á dirigir al que resulte contratista los pedidos que juzgue necesarios al consumo, teniendo este obligacion de satisfacerlos á los treinta dias, contados desde la fecha de aquellos.

4.º El contratista mantendrá un depósito en cada una de las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, Valencia y esta corte, de mil botes de libra y tres mil de media. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios.

5.º El contratista entregará en cada una de las fábricas que comprende la condicion anterior, los botes que se le pidan, dentro del plazo marcado en la tercera, y si lo dejara trascurrir sin haberlo verificado, se hará uso del depósito, reponiendo la parte gastada con otros que adquirirá la Direccion por cuenta del mismo contratista, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la cuenta respectiva, aun cuando el valor de cada bote exceda del tipo á que haya quedado subastado este servicio.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspector de la fábrica donde hayan de ingresar, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato. El contrato no tendrá efecto si no es firmado por el contratista y el Administrador.

contratista representará dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento igual número de botes iguales que los que le fueron devueltos por inadmisibles, y en el caso de que falte a esta prescripción, ó en el de que resulten de nuevo inadmisibles, la Dirección de la Fábrica de la localidad que se reserva en la condición 3.ª para cuando no cupiera oportunamente los pedidos.

7.º El contratista satisficrá todos los gastos que se originen, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los del transporte de botes de una á otra fábrica cuando por falta de cumplimiento á los pedidos sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable también de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

8.º El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación alguna por falta de pago de los botes que ingrese en las fábricas, así como su falta de cumplimiento en cubrir los pedidos al espirar los plazos marcados no admite escusa, y por lo tanto habrá de procederse contra él en la forma expresada. Si á la presentación de las cuentas que justifiquen el gasto causado para la construcción de botes que mande hacer la Dirección en los casos que comprenden las condiciones 5.ª y 6.ª no satisface el contratista su importe, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta en el término de un mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio y ejecución, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de 25 de enero de 1850.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, se continuará por su cuenta en los términos que prescribe la condición anterior. Se anunciará nueva subasta, y de la diferencia de precio en los botes por todo el tiempo de la duración de su contrato y el del celebrado nuevamente, responderá con su fianza y embargo de bienes suficientes á cubrir esta responsabilidad, según lo mandado en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de setiembre de 1857.

10.º Si los botes que se adquieren por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto ocurre cuando se haya hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de finalizar el plazo del contrato.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización ni auxilios ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se fonde.

12.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

13.º El interesado á quien se adjudique el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de sus copias, serán de cuenta del mismo.

14.º El pago de los botes que entregue el contratista para cubrir pedidos ordinarios se verificará acto continuo de la admisión por las cajas de las fábricas donde ingresen. El de los que constituya en depósito, se hará en igual forma á la conclusión del contrato.

15.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento de este servicio con cuarenta mil reales en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. Esta cantidad se depositará en la caja general del ramo al día siguiente de haberse adjudicado el remate, y no podrá disponer de ella hasta la terminación del contrato, en cuyo caso le será devuelta á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos, salvo los casos en que esta afecta á responsabilidad.

16.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, el día 20 de julio del año actual, después de haberse publicado en la Gaceta y Boletines Oficiales

de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Cefe de la misma y de uno de los comasores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

17.º En dicho día, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, estendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobra se espresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificación espresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil rs. vn. en metálico, ó sus equivalentes valores en papel del Estado.

18.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni tampoco las que no fijen un tipo exacto, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposiciones á nombre de otra persona ó de alguna razón social, acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19.º Dadas las tres, se anunciará que queda cerrada en el acto la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal, por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposición mas ventajosa, y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas benéficas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

20.º Los tipos de precio á la baja que la Hacienda designa, son los de 2 rs. 75 céntimos por cada bote de libra, y de un real 75 céntimos por cada uno de media.

21.º El interesado á quien se adjudique el servicio, ha de completar la fianza para el día señalado en la 15.ª condición; en la inteligencia de que si así no lo hace perderá el depósito hecho para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente el servicio á subasta, en los términos que dispone el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de febrero de 1852.

22.º El contratista, al aceptar este servicio, hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de ... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ... fecha ... y en el Boletín Oficial de la provincia, núm. ... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir las ocho fábricas de tabacos de la península, de los botes de hoja de lata que sean necesarios en las mismas, para el picado que elaboren en el término de dos años, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones espresadas, al precio de (por letra en reales céntimos) y el de media en la misma forma al precio de (por letra en reales céntimos).

Fecha y firma del interesado. Madrid 7 de mayo de 1858.—P. O.—José Fernandez Diaz.—Quintana.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar prin-

cipio á los de maestros y maestras de instrucción primaria elemental y superior el día 18 de julio próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta comision, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 de la calle de Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de examen en poder del vocal de esta comision, señor don Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 10 de junio de 1858.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

El día 12 de julio próximo se celebrará subasta pública simultáneamente en esta corte y en el establecimiento de minas de Linares para contratar el beneficio por dos años de las escorias y demas restos de mineral de las fábricas antiguas de dicho establecimiento, bajo el tipo minimo admisible de cincuenta y seis mil reales, que satisfarán al Estado en seis plazos, iguales trimestrales, con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego publicado en la Gaceta de 5 del corriente.

Madrid 5 de junio de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maseda.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de Real orden de 26 de mayo último, tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa el día 21 del actual, á la una en punto de su tarde, la subasta de 240 fanegas de cebada que se necesitan para la manutencion de las mulas existentes en la misma casa, observándose las formalidades prevenidas en Reales órdenes vigentes, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la contaduria de este establecimiento.

Madrid 5 de junio de 1858.—Luis de la Escosura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Ignorándose cuál sea el dueño de la casa sita en esta corte, y su calle de San Hermenegildo, núm. 2 antiguo, manzana 543, (que parece fué vendida en 1797 por don Juan Facundo Caballero y su muger doña Juliana Terreros á don Ramon Godino) previa instrucción del oportuno expediente, se mandó dar, y dió en efecto, al Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en representación de la Hacienda pública, la posesion real, corporal, velcusa y en forma de dicha casa, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. En su consecuencia, con arreglo á lo mandado por el señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del mismo distrito, y en armonia con lo que establece la ley, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la citada finca, para que en el término de sesenta días deduzcan en legal forma las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se amparará en la posesion al que la ha obtenido, y procederá á lo demás que corresponda.—Sancho.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

A virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, para dar cumplimiento á su exhorto del que lo es de la ciudad de Alicante, se saca á pública subasta una casa en esta corte y su calle Mayor, núm. 16 antiguo, 33 moderno, de la manzana 195, que tiene de sitio según la medicion y tasacion pericial, practicada por el Arquitecto Académico de la de San Fernando, de esta corte, don Luis Martin y Mendez, 1,668 pies y 78 centavos partes de otro, siendo su valor según la misma el de 352,522 rs. vn. y 80 céntimos, á rebajar las cargas que la gravan. La persona que quiera hacer postura podrá verificarlo hasta el día 25 del corriente, en que se celebrará el remate á las once de su mañana en la Audiencia de dicho señor Juez que la tiene en el piso bajo de la territorial, en cuyo día y hora se celebrará tambien en el de Alicante, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores en la escribanía de número vacante de Sierra, propia del infrascrito, calle Mayor, núm. 106, todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á las condiciones espresadas y con la de prestar la oportuna fianza, con persona abonada á responder del cumplimiento del remate, se mereciese la aprobacion judicial, aquel en quien quedare rematada la enunciada casa.

Madrid 9 de junio de 1858.—V. B.—Alvarez.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don José de Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé:

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Piqueras, y su muger Ramona Conejero, quincalleros, vecinos de la Roda, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín Oficial, se presenten en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que les resulta en la causa criminal, que en union de otros se les sigue sobre cómplices y encubridores en el robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia de esta villa; encargando al propio tiempo á todas las autoridades, y señores Comandantes de Guardia civil, practiquen las diligencias convenientes á conseguir la captura y remision á este Juzgado de dichos dos sujetos con todo lo que se les encuentre, cuyas señas, tanto de la muger como del marido, se insertan á esta continuación:

Señas de Juan Antonio Piqueras.

Estatura mas de los cinco pies, de edad de unos 35 años, pelo negro, ojos azules, mano del brazo izquierdo, vestido con pantalón de pana unas veces y otras de verano, chaqueta de pana, ó verano, con faja negra, mas bien grueso que delgado.

Señas de Ramona Conejero.

Estatura baja, color blanco, con algunas pecas en la cara, de unos cuarenta años poco mas, defectuosa de las dos manos, vestida con saya de indiana y pañuelo de seda á la cabeza.

Dado en Belmonte á 6 de junio de 1858.—José de Linares.—Por su mandado, Julian Conchuela.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdemoro y presidencia del canton de bagajes.

No habiéndose presentado proposicion alguna al servicio de bagajes de este canton en el día 20 de mayo último, se ha señalado

...en los puntos, hora y bajo las condiciones insertas en el *Boletín Oficial* del día 3 del referido mes de mayo, con el aumento de un 30 por 100 en los precios fijados. Lo que se tiene saber al público por medio del presente, y á los señores Alcaldes de este cantón para que manden los que no lo han ejecutado anteriormente sus respectivos comisionados de la copia testimoniada de la lista de cartujes y caballerías, segun previenen los arts. 33, 34 y 35 del reglamento, bajo la multa que espresa. Madrid 9 de junio de 1858.—Santos Lopez de Heredia. Secretario.

**Alcaldía constitucional de Valverde.**  
En este día se ha verificado el primer remate de las heras de pan trillar de los propios de esta villa, mediante no haberse presentado licitador el primero del actual, que estaba señalado, habiéndose cubierto las dos terceras partes del tipo; y para el segundo y último remate está señalado el 15 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, siendo la primera puja la décima de los cuarenta y cuatro reales en que quedó en el primer remate.  
Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 8 de junio de 1858.—P. O.—Juan Santurdejo, secretario.

**Alcaldía constitucional de Canillas.**  
El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas de las utilidades que cada uno posea en el término de diez dias, para en su vista proceder á la rectificación del amillaramiento del año próximo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Los señores Alcaldes de Hortaleza, Barajas, La Alameda, Canillejas y Vicálvaro se servirán hacerlo notorio en sus respectivas demarcaciones para que llegue á noticia de los interesados.  
Canillas 4 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentín Cuadrado.

**Alcaldía constitucional de Hortaleza.**  
Para proceder el Ayuntamiento de la villa de Hortaleza á la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, hace saber á todos los terratenientes en su término alcabatorio, presenten dentro de quince dias relaciones de sus utilidades en el año comun, en inteligencia de que pasados se les formará de oficio.  
Hortaleza 8 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel Garcia.

**Alcaldía constitucional de Chamartin.**  
El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á todos los terratenientes en su jurisdiccion, presenten relaciones juradas de sus utilidades en el año comun, para rectificar el amillaramiento del año próximo, en el término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo se les formará de oficio.  
Chamartin 8 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Junes.

**Alcaldía constitucional de Navacerrada.**  
Los propietarios y colonos del término jurisdiccional de esta villa presentarán relaciones juradas á la secretaria de este Ayuntamiento de sus utilidades para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1859.  
Navacerrada 8 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco Rubio.

**Canton de bagajes de Buitrago.**  
No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la contrata de bagajes el día anteriormente designado, ni en esta villa ni en la de Madrid, cuyo servicio

se da principio desde el día de julio próximo y finalizar en 20 de junio de 1859, de orden de la superioridad se verificará nuevo remate de la misma, en la Sala consistorial de esta villa el día 23 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones del Reglamento aprobado al efecto, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 1332, del 12 de abril último, con el aumento de un 30 por 100 en los precios que, como tipo para este cantón, fueron señalados á los carros y caballerías en el referido Reglamento.  
En su consecuencia, como Presidente de este cantón, prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que le componen, nombren los comisionados que han de presentarse en esta villa el referido día 23, á presenciar esta subasta, con arreglo á lo mandado en el art. 34 de dicho Reglamento, pues de no, exigirá la multa, á los que falten, de 100 rs., segun lo espreso en el art. 7.º del mismo.

Asimismo, tan luego como reciban el *Boletín* donde este anuncio sea inserto, procederán los señores Alcaldes de cada pueblo á anunciar esta subasta, fijando el oportuno edicto en el mismo. Y para acreditar haberlo así hecho, darán á cada comisionado el oportuno oficio que lo fiaga constar, que entregará en dicho día á esta Presidencia, para justificar haber sido anunciada en todos los pueblos que componen este cantón, segun se me ordena por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y cumplimiento de lo mandado por los Ayuntamientos y señores Alcaldes de los pueblos de este referido cantón.  
Buitrago 11 de junio de 1858.—El Alcalde, Victor Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Zarzalejo.**  
En virtud de concesion superior, se engranan en pública licitacion las leñas de roble, Fresno y sauz que contiene la dehesa de arriba titulada de Navalquejigo, propia del comun de vecinos de la villa de Zarzalejo y sita en jurisdiccion de la de Fresnedillas, para reducir las á carbon en la próxima invernada, bajo el tipo de veinte mil cuatrocientos veinticuatro reales vellon en que se hallan valuadas por los empleados de montes; y para celebrar su remate está señalado el domingo 11 de julio próximo, de cuatro á seis de su tarde, en el local de las casas consistoriales de la misma villa de Zarzalejo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y á la última de tres palmadas.  
Zarzalejo 10 de junio de 1858.—Simon Manzano.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**  
De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:  
**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

5548	fanegas de trigo.		
3320	arrobas de harina.		
2500	libras de pan cocido.		
11187	arrobas de carbon.		
94	vacas que componen 36756		
	libras de peso.		
346	carneros, que hacen 9162		
	libras de peso.		
214	Corderos, que hacen 5222		
	libras de peso.		

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

	Arroba.	Libra.	Cuartos.
	Rs.	vn.	
Carné de vaca...	32 á 54		18 á 20
Idem de carnero...			18 á 20
Idem de ternera...	66 á 86		34 á 38
Idem de cordero...			á 46
Tocino ajejo...	110 á 116		32 á 36
Jamon...	118 á 124		42 á 51
Aceite...	56 á 60		18 á 20
Vino...	36 á 42		10 á 14
Pan de dos libras...			11 á 14

Granos	Precios
Cebada...	28 32
Algarrobas...	40 00
Trigo vendido...	
Alameda...	62 1/2
...	71
...	76
...	74
...	70
...	77
...	78
...	77
...	68
...	70 1/2
...	69
...	70
...	68
...	69 1/2
...	70
...	67
...	67
...	67 1/2
...	75 3/4
...	70
...	73 3/4
...	70
...	74
...	67
...	69
...	65
...	66
...	80
...	71
...	76 1/2
...	74
...	73
...	66

**1992**  
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
Madrid 11 de junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL**  
**ANUNCIOS.**

**AGUAS Y BAÑOS**  
**MINERO-MEDICINALES**

DE LA

Concepcion de Peralta, Provincia de Madrid, término de Velilla de San Antonio.

Este Establecimiento, cuyas aguas declaradas de planta por S. M. en 21 de abril último, son de naturaleza salino alcalino-gaseosas, únicas de esta especie en España, distan de la corte cuatro leguas próximamente, y producen excelentes efectos en el gran número de enfermedades que á continuacion se espresan, por su accion purgante diurética, diaforética y resoliativa; así es, que aprovechan con eficacia en todas las especies de herpes, sea cualquiera el sitio que ocupen, en las oftalmías y blefarókeratitis, en las úlceras, sórdidas, simples y complicadas con los vicios escrofulosos herpético y raquítico, en los reumatismos muscular y nervioso, y gota atónica; en los tumores blancos de las articulaciones con ó sin caries de los huesos; en las afecciones sífilíticas, agudas y crónicas; en las retracciones de los músculos; en los gastralgias y gastro-

enteritis crónicas en las obstrucciones á fuertes del higado, haza y vientro, en los cánceres vesicales; en las inflamaciones de la matriz y de la vagina, con ó sin leucorrea; en las desarreglos de la menstruacion; en las afecciones peritonas, tales como hemiplejia, vejigales, epilepsia, convulsiones, histérismo, baile de San Vito, hemiplejia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestion cerebral no muy intensa; en la paraplegia, y en las tabes mesentéricas de los niños ó raquítico, ó de otros puntos ó de la fonda, retribuyéndola convencionalmente.

Las hospederias, provistas de todo lo necesario, incluso camareros de ambos sexos, no dejarán que desear; así como el juego de villar y demás permitidos.  
Los carruages propios del Establecimiento, saldrán de la confiteria de don Juan Soto, carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves á las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde (haciendo el servicio diario quando la necesidad lo exija), regresando los lunes, miércoles y viernes á las espresadas horas de la mañana. En dicha confiteria se despachan los billetes desde el día 15 del presente, que se abre al público el Establecimiento, y se dan gratis los prospectos.  
NOTA. Se advierte al público, que estas aguas no tienen nada absolutamente que ver con las de Loeches, pues son enteramente distintas en su origen, propiedades físicas, químicas y virtudes medicinales.

**INTERESANTE**  
á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.  
En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.  
Id. para el amillaramiento, á idem idem.  
Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.  
Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.  
Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 1 rs. el 100.  
Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.  
Libramientos, á 3 cuartos pliego.  
Cargaremes, á 3 id. id.  
Cartas de pago, á 3 id. id.  
Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.  
Id. de bautismos, á 3 id. id.  
Id. de matrimonios, á 3 id. id.  
Relacion de suministros, á 3 id. id.  
A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el *Boletín*.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18, MADRID.—1858.